



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2019-00500-00.

I.- FINALIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde a la Agencia Jurisdiccional resolver el recurso de reposición, instaurado por la colectividad reclamada, a través de su gestor judicial, en cuanto al auto adiado a 26 de julio de la anualidad que avanza.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante el mencionado proveído, la Judicatura, después de exponer las razones por las que resultaba inviable desarrollar en la data programada la vista pública en la que se materializarían las fases rituales de rigor y se desataría la actual contienda, determinó que ese segmento de la tramitación se ejecutaría el próximo 2 de diciembre hogaño, a las 8 de la mañana; decisión que fue refutada en sede del mecanismo de protesta que nos ocupa por la empresa suplicada, que, en ese entorno, expuso las circunstancias que, en su criterio, obstaculizaban la realización de la diligencia en la calenda referenciada.

Por otro lado, durante el interludio de traslado de la especificada herramienta de disentimiento, los restantes partícipes de la tramitación optaron por guardar silencio.

III.- CONSIDERACIONES:

A tenor de lo normado por el art. 318 del Código General del Proceso, el medio de disconformidad en estudio procede contra los pronunciamientos emitidos por el juez, con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la determinación objeto de réplica, en el evento de que ésta se hubiera emitido por fuera de audiencia.

Ahora, el enunciado instrumento de censura, que debe ser instado por la parte a la que fue adversa la resolución proferida, apunta a que el interlocutorio cuestionado sea aclarado, modificado o revocado.

Lo anterior, siempre que la providencia expedida sea proclive de ser debatida por ese conducto, resaltándose que el ordenamiento establece que ciertos autos de ninguna manera son susceptibles de ser controvertidos por el



conducto que nos ocupa y otros de similar talante. Así, entre los enunciados proveídos, que no pueden ser censurados por ningún recurso, se encuentra el que señala la fecha y la hora en que se desplegará la audiencia de la que se viene tratando (inc. 1º, num. 1º, art. 372 del Compendio Adjetivo Vigente); decisión que, según lo preceptuado por la norma en alusión, se noticia a través de su inserción en estados, sin que contra ella puedan blandirse los institutos de controversia previstos por la legislación.

Desde esta óptica, en lo que concierne al evento particular, con apoyo en lo regulado por el indicado aparte legal, se deduce que el medio de reproche aquí enarbolado es improcedente, como quiera que se ha impetrado frente a la determinación por la cual la Célula Judicial fijó los topes cronológicos en que se llevaría a cabo el estadio verbal pendiente, sin que en ese campo resulte de recibo esgrimir que la resolución proferida versa sobre un tema diverso (aplazamiento de la actuación u otro componente semejante), cuando su objetivo último entraña, en esencia, el establecimiento de los aducidos referentes de tiempo.

En conclusión, se declarará la inviabilidad de la atendida figura de disenso.

Empero, no puede soslayarse que en el actual paginario han concurrido continua y fehacientemente diversas dificultades que han impedido desarrollar la fase oral faltante; problemáticas que han debido afrontar especialmente los extremos en discordia y adicionalmente la Judicatura.

De esta forma, ante ese panorama, en aras de evitar que, en lo sucesivo, se antepongan circunstancias que imposibiliten la evacuación célere y efectiva de las etapas en vigor, se puntualizará un nuevo estadio temporal, marcado por la amplitud en su anticipación y sujeto a la agenda que maneja esta Célula Judicial, a fin de concretar la práctica verbal en mención. Así, tal actividad se realizará el día **28 de febrero de 2023, a las 8 de la mañana.**

IV.- DECISIÓN:

En mérito de las razones previamente sustentadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de reposición que nos convoca.

SEGUNDO: FIJAR como data en la que se ejecutará la audiencia faltante el día **28 de febrero de 2023, a la 8 de la mañana.**



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e5c482a9f7e2bbd47b5c47f0c970e1fd4d9856b503bc087bdf8706aad07017**

Documento generado en 23/08/2022 04:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>